

SEGUNDO EJERCICIO.

Cuerpo Administrativo
Especialidad Administración General.
(Orden de 9 de noviembre de 2009, D.O.E. núm. 219 de 13 -11- 2009)

PROMOCIÓN INTERNA TURNO LIBRE Y DISCAPACIDAD

IMPORTANTE:

- NO ABRA ESTE CUESTIONARIO HASTA QUE NO SE LE INDIQUE EXPRESAMENTE.
- LOS DOS SUPUESTOS PRÁCTICOS SON DE RESOLUCIÓN OBLIGATORIA y disponen para ello de un máximo de dos horas. (excepto aquellos aspirantes discapacitados con adaptación de tiempo)
- CRITERIOS DE CALIFICACIÓN: El tribunal valorará en el conjunto de los dos ejercicios el rigor analítico, el conocimiento teórico de las materias desarrolladas, la capacidad de síntesis, las conclusiones expuestas, la claridad de ideas y la corrección de la expresión escrita como criterios de valoración. Cada uno de ellos se ponderará por igual salvo el de la corrección de la expresión escrita cuya omisión o deficiencia ponderará negativamente.
- NO FIRME, NI REALICE NINGUNA MARCA QUE PUEDE VULNERAR EL ANONIMATO DEL EJERCICIO.

Cáceres, a 17 de abril de 2010.

SUPUESTO PRÁCTICO 1º

Con fecha de hoy (17 abril 2010) se le comunica a vd. y al interesado, el acuerdo de 22 de marzo de 2010 de inicio de un expediente sancionador Nº 333/2010 en materia de Turismo por el que se le nombra instructor, al mismo tiempo que se le traslada el Acta de Inspección que a continuación se reproduce, sin más incidencias ni documentos relacionados.

PARA RESOLVER EL PRESENTE CASO PRÁCTICO SE LE PIDE QUE REDACTE EL PLIEGO DE CARGOS QUE MEJOR PROCEDA AL RESPECTO Y PROPONGA EL MODO CORRECTO DE CURSAR SU TRAMITACIÓN DURANTE LOS PRÓXIMOS DIEZ DÍAS. (En la página siguiente encontrará cita de la normativa que pudiera serle de interés, sin perjuicio de la que deba conocer por estar incluida en el temario).

ACTA DE INSPECCIÓN

A) DATOS DE LA EMPRESA. Razón social RESTAURANTE SL NIF 111.000W . Av del Mercado Sn de Villaciudad. Representante legal su gerente "Juan Mengano Mengano" DNI 999.000X Domicilio C/ Particular s/n. de Villaciudad Actividad HOSTELERIA

B) RESULTADO DE LA INSPECCION. En Villaciudad, siendo las 12.00h horas del día 19-09-2009, el Inspector y agente de la autoridad de esta Dirección General de Turismo , D JUSTO FIEL FIEL, se persona en las instalaciones de la empresa referenciada y en presencia de D JUAN MENGANO, en su condición de GERENTE, se procedió a la inspección, resultando evidenciados los siguientes hechos susceptibles de incurrir en infracciones administrativas en materia de turismo:

1.- Se pidió que exhibiera el libro-hojas de reclamaciones sin resultado positivo. La lista de precios se encontraba detallada en pesetas en forma poco legible, y no coincide con los menús consignados en la carta.

2. Se pidió que abriera una estancia almacén negándose el inspeccionado por no encontrar la llave. Después de insistir y luego de una espera de más de 30 minutos se recabó la colaboración del agente de la policía local que se identifica como testigo. Tras aparecer la llave de la estancia almacén, sin búsqueda aparente, se pudo continuar la inspección. Ya en el interior se observa como se apilan material cáustico de limpieza, junto a alimentos envasados y frutas. El suelo se presenta lleno de restos de suciedad y sobre él apilados embutidos, quesos y otros alimentos de consumo directo que no necesitan elaboración. Por motivo del leve ruido y vibraciones que desprende, se le pide que abra un frigorífico que aparece bajo llave, a lo que se niega en redondo sin que la insistencia de este Inspector ni del agente de la Policía local haga recapacitar al inspeccionado.

Se apercibe al inspeccionado haciéndole saber que tiene obligación de tener subsanadas las deficiencias observadas sin perjuicio de la potestad de la Administración de corregir su conducta.

Sin perjuicio de lo que se disponga en la resolución que ponga fin al expediente, proceden las siguientes sanciones: las conductas descritas pueden constituir varias infracciones leves, graves y muy graves de la ley de Turismo de Extremadura que tras el oportuno expediente sancionador puede llevar aparejado sanciones pecuniarias de hasta 60.000€ o la suspensión o cierre de la actividad según lo dispuesto en los Arts. 73, 74,75, 80 y 81 de la ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

C) ALEGACIONES DE LA EMPRESA. D. Juan Mengano , en su condición de gerente de la empresa inspeccionada, a la vista del resultado de la inspección, alega lo siguiente:

1.-Falta de identificación del órgano que ordena la inspección "que algo tendrá que ocultar, seguramente por la animadversión manifiesta de la Junta de Extremadura desde que despidió a la hermana del Jefe de la oficina de Sexpe" (sic) por lo que solicita expresamente la recusación del agente inspector de turismo. También le parece injusto que se inspeccione su negocio, porque sabe que todo está provocado desde que prohibió la entrada al empleado del Sexpe tras un altercado.

2 Que las deficiencias apreciadas son de fácil solución y que en el plazo de una semana mandará a la Dirección General de Turismo unas fotos con el estado del local, y fotocopias de los papeles que le han pedido.

Son anotadas sus alegaciones y se le hace saber que las mismas no impiden presentar nuevas alegaciones por escrito y los recursos que procedan en el seno del expediente sancionador que se instruya en su caso.

D) MEDIDAS CAUTELARES: Por este instructor se aconseja el cierre del local por un mes, para hacer entrar en razón al inspeccionado y evitar la comisión de nuevas infracciones.

En testimonio de lo actuado, se levanta la presente acta por triplicado, entregando un ejemplar al titular/representante de la empresa, que firma en unión del Inspector actuante, en el lugar y fecha arriba indicados. El representante de la empresa, (que no firma) y el testigo Agente Nº Z1234 de la Policía Local de Villaciudad.

EL INSPECTOR DE TURISMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

AGENTE POLICÍA LOCAL NºZ1234

ANEXO SUPUESTO PRÁCTICO Nº 1

LEY 2/1997, de 20 marzo de TURISMO DE EXTREMADURA

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

Artículo 73. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ley y en la normativa de desarrollo, sin trascendencia directa de carácter económico ni perjuicio grave para los usuarios, que no estén tipificadas como falta grave o muy grave, y en todo caso:

2.-La falta de distintivos o anuncios de obligada exhibición en los lugares reglamentariamente determinados o carentes de las formalidades requeridas.

13.-La no exhibición de listas de precios de los servicios, en lugar claramente visible y de fácil acceso al público.

14.-La inexistencia de Hojas de Reclamación o la negativa a facilitarlas a los clientes que las soliciten.

20.- La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección sin llegar a impedir el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan éstos atribuidas.

Artículo 74 Se consideran infracciones graves:

1.-La realización de cualquier acto no amparado por la autorización administrativa otorgada al establecimiento o titular de que se trate.

10.- La no prestación de los datos o falseamiento de los mismos que sean interesados por la Administración Turística para llevar a cabo el correcto ejercicio de las atribuciones legalmente reconocidas.

14.- La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan éstos atribuidas.

Artículo 75 Se consideran infracciones muy graves:

2.- El incumplimiento sustancial de la normativa que sea de aplicación en materia de incendios, insonorización y seguridad.

6.- La adulteración o mal estado de conservación de los productos servidos a los clientes, que lleve aparejado un elevado riesgo para los mismos.

Artículo 80. Graduación de las sanciones.

De conformidad con los criterios establecidos en el artículo 85 de la presente Ley las sanciones se impondrán en los grados mínimo, medio o máximo.

1.-Las infracciones calificadas como leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 100.000 pesetas.

2.-La sanción de multa en su grado mínimo se situará entre las 10.000 y las 40.000 pesetas; en su grado medio de 40.001 a 70.000 ptas. y en su grado máximo de 70.001 a 100.000 pesetas.

3.-Las infracciones calificadas como graves podrán ser sancionadas con:

A) Multa de 100.001 a 1.000.000 de pesetas;

B) Suspensión del ejercicio de la actividad.

La sanción de multa en su grado mínimo se situará entre 10.001 a 400.000 ptas.; en su grado medio de 400.001 a 700.000 ptas. y en su grado máximo de 700.001 a 1.000.000 de pesetas.

4. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:

A) Multa de 1.000.001 a 10.000.000 de pesetas;

B) Suspensión del ejercicio de la actividad;

C) Revocación de títulos;

D) Clausura del establecimiento.-

La sanción de multa en su grado mínimo se situará entre 1.000.001 a 4.000.000 de ptas.; en su grado medio de 4.000.001 a 7.000.000 de ptas. y en su grado máximo de 7.000.001 a 10.000.000 de pesetas.

5. Las sanciones de multas serán compatibles con las accesorias.

Artículo 81. Sanciones accesorias

1.-La sanción accesoria de suspensión de actividad será de aplicación en la forma que a continuación se establece:

a) Suspensión de la actividad por un período no superior a seis meses procederá en los supuestos de reincidencia en la comisión de falta grave.

b) Suspensión de la actividad por un período entre seis meses y dos años: se aplicará en los casos de reincidencia en la comisión de una falta muy grave.

En cualquier caso, la sanción accesoria de suspensión se extenderá al período necesario en los supuestos de existencia de defectos, hasta la subsanación de los mismos

2.-La clausura del establecimiento o la revocación de la autorización o licencia para el ejercicio de la actividad procederá en los casos de reincidencia en la comisión de una falta muy grave, cuando el hecho infractor hubiera lesionado gravemente los intereses turísticos de Extremadura

3.-En las infracciones graves y muy graves podrá imponerse también como sanción accesoria la suspensión o retirada de cualquier subvención o ayuda de carácter financiero que el infractor hubiera solicitado y obtenido de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de la actividad objeto de sanción.

Artículo 85. Órganos competentes

Los órganos competentes para la imposición de las sanciones a que se refiere la presente Ley, son:

1.-El Director General de Turismo, para la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones leves, graves y muy graves, excepto lo establecido en el apartado siguiente.

2. El Consejero competente por razón de la materia, para las infracciones muy graves que lleven como accesoria la de la clausura del establecimiento o revocación del título.

Artículo 87. Medidas cautelares

El órgano competente en materia de turismo podrá acordar cautelarmente, oído el interesado, la clausura inmediata de un establecimiento o la suspensión de una actividad turística, previo informe o a instancia de otros Organismos o Autoridades, siempre que concurren circunstancias de tal magnitud que afecten a la seguridad de las personas, bienes, o supongan perjuicio grave o manifiesto para la imagen turística de Extremadura, pudiendo ordenar el precintado de las instalaciones si fuese preciso y por el tiempo necesario para corregir los defectos existentes hasta la resolución del expediente, cuya incoación será compatible con la medida adoptada.

SUPUESTO PRÁCTICO Nº 2

Lea atentamente la siguiente Resolución y responda a las cuestiones que seguidamente se le plantean:

Visto que D. Juan Español Español, funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha cesado por remoción en el puesto de trabajo de libre designación del que era titular desde el 10 de junio de 1997, procede la adjudicación provisional hasta tanto le sea adjudicado un puesto con carácter definitivo por el procedimiento de reasignación de efectivos.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Con fecha 10 de junio de 2009 fue acordado el cese de D. Juan Español Español en el puesto con código número 112, denominado "J. de Servicio de Políticas de Personal" (Grupo A, Nivel 28, Específico 1.2), ubicado en Mérida, de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Fomento, y su adscripción a la Secretaría General de la Consejería citada, hasta tanto le fuera adjudicado un puesto por el procedimiento de reasignación de efectivos. Dicho cese tuvo efectos de 30 de junio de 2009

SEGUNDO: El Consejero de Fomento, en escrito de 28 de enero de 2010, pone en conocimiento del Consejero de Administración Pública y Hacienda que no existe en dicha Consejería un puesto al que dicho funcionario pueda ser adscrito provisionalmente y para el que cumpla los requisitos.

TERCERO: Por la Secretaría General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda se emite informe favorable para que el funcionario sea adscrito provisionalmente a la misma.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 43/1996, de 26 de marzo, en relación con el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

Por todo lo anteriormente expuesto, en uso de las atribuciones conferidas de el Decreto 43/1996, de 26 de marzo,

RESUELVO

PRIMERO: Adscribir provisionalmente a D. Juan Español Español a la Secretaría General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, con efectos del día 20 de febrero de 2010, hasta tanto le sea adjudicado un puesto por el procedimiento de reasignación de efectivos, que deberá producirse en un período de un año, a contar desde el momento de su adscripción provisional a la Secretaría de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, y durante el cual percibirá las retribuciones del puesto adjudicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 43/1996, de 26 de marzo.

En Mérida, 15 de febrero de 2010 EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA.

CUESTIONES QUE SE LE PLANTEAN:

PRIMERA: Analizada la Resolución debe indicar las incorrecciones detectadas y su posible solución o redacción alternativa.

SEGUNDA: Transcurrido el plazo máximo para Reasignar al funcionario, y no existiendo ningún puesto de trabajo disponible. Deberá proceder a la creación de un puesto de trabajo en la Intervención General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, de acuerdo con los procedimientos establecido al respecto en la vigente legislación, sabiendo que el puesto a crear se denominará Interventor Adjunto y que las características del mismo serán: Grupo A, Nivel 26, Específico 2.1. Describa el procedimiento a seguir.

TERCERA: Realice un estudio económico del coste del puesto creado hasta la finalización del ejercicio 2010, para lo cual puede hacer uso de los datos que figuran en anexo adjunto.

CUARTA: La Consejería de Administración Pública y Hacienda dispone de un crédito en Capítulo I de la Sección 10 Servicio 05 (Intervención General), programa 113E (Control Interno y Contabilidad Pública) de 14000 €, resultando insuficiente debiendo realizarse una modificación de créditos para la financiación del citado puesto para lo cual se dispone de las aplicaciones presupuestarias e importes que figuran en Anexo adjunto. Atendiendo al estudio económico del coste del citado puesto y de los datos facilitados en el caso práctico, responda razonadamente las siguientes preguntas:

- ¿Qué tipo de Modificación de Créditos corresponde efectuar y qué órgano tiene la competencia para autorizar la misma?
- De las aplicaciones presupuestarias e importes facilitados en el mencionado Anexo. Indique que aplicaciones presupuestarias utilizaría y cuáles no y por qué.
- Teniendo en cuenta que la plaza a crear es para un funcionario, ¿a qué aplicaciones del presupuesto de gasto incrementarías el crédito presupuestario para la financiación del puesto de trabajo?
- La modificación de créditos realizada ¿Tendrá efectos económicos en ejercicios presupuestarios futuros?

ANEXO SUPUESTO PRÁCTICO Nº 2

TABLA DE RETRIBUCIONES 2010

1.- SUELDOS:

GR	ANUAL+EXT	ANUAL	MENSUAL
A	16258	13936	1161

3.- COMPL. DE DESTINO

NVL	ANUAL+EXT	ANUAL	MENSUAL
30	14276	12237	1020
29	12805	10976	915
28	12267	10515	876
27	11728	10053	838
26	10289	8819	735

4.- COMPL. ESPECÍFICO

TIPO	ANUAL+EXT	ANUAL	MENSUAL	PACE
1.1	22637	19403	1617	1617
1.2	18925	16222	1352	1352
1.3	13607	11663	972	972
2.1	10010	8580	715	715
2.2	8448	7241	603	603
2.3	6925	5935	495	495
3.1	6792	5822	485	485

5.- COMPL. DE CARRERA HORIZONTAL

GR	ANUAL
A	1554

DATOS DE SEGURIDAD SOCIAL EJERCICIO 2010

BASES DE COTIZACIÓN

Grupos de cotización	Mínimo Mes	Máximo Euros/mes
=====	=====	=====
1º Ingenieros y licenciados:	1016	3198

TIPOS APLICABLES

Contingencias	EMPRESA	TRAB.	TOTAL
=====	=====	=====	=====
COMUNES:	23,60	4,70	28,30
DESEMPLEO:			
Duración indefinida:	5,50	1,55	7,05
Duración determinada:			
- Tiempo completo:	6,70	1,60	8,30
- Tiempo parcial:	7,70	1,60	9,30
FONDO GARANTIA SALARIAL:	0,20	***	0,20
FORMACION PROFESIONAL:	0,60	0,10	0,70

COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y EE.PP.

CÓDIGO OCUPACION	I.T.	I.M.S.	TOTAL
A	0,65	0,35	1

BAJAS PRESUPUESTOS GRALES. CC.AA. EXTREMADURA 2010

APLIC. PRESUPUESTARIA	PROYECTO PRESUPUESTARIO	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIONES (Realizadas en el presente ejercicio presupuestario)	CRÉDITO TOTAL	SALDO DISPONIBLE	FINANCIACION
10.01.113A.120.00		308.000 €	- 5.000 €	303.000 €	57000 €	C.A.
10.01.113A.160.00		995.000 €	+ 20.000 €	1.015.000€	300.000 €	C.A.
10.05.113E.640.00	2004 10 05 0002	270.000 €	0	270.000 €	10.000 €	C.A.
10.06.114C.162.00	2000 11 02 0013	500.000 €	0	500.000 €	100.000 €	C.A.

ALTAS PRESUPUESTOS GRALES. CC.AA. EXTREMADURA 2010

APLIC. PRESUPUESTARIA	PROYECTO PRESUPUESTARIO	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIONES (Realizadas en el presente ejercicio presupuestario)	CRÉDITO TOTAL	SALDO DISPONIBLE	FINANCIACION
10.05.113A.120.00		200.000 €	-25.000 €	175.000 €	3000 €	C.A.
10.01.113A.160.00	2000 11 02 0013	400.000 €	+ 30.000 €	430.000€	5.000 €	C.A.
10.05.113E.121.00		250.000 €	0	250.000 €	7.000 €	C.A.
10.05.113E.640.00	2004 10 05 0002	100.000 €	0	100.000 €	6.000 €	C.A.
10.05.113E.160.00		100.000 €	0	100.000 €	9.000 €	C.A.